

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA DE 'MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el señor JULIÁN ANDRÉS RIASCOS GONZÁLEZ, frente a la Sociedad CCM "CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S. A. S.", representada por el señor WILDER OROZCO PARRA, radicada al 2021-00076-00; allegado memorial de retiro. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la voluntad de Retiro de la demanda *EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA*, instaurada por el señor JULIÁN ANDRÉS RIASCOS GONZÁLEZ, frente a la Sociedad CCM "CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S. A. S.", representada por el señor WILDER OROZCO PARRA, radicada al 2021-00076-00, así:

HECHOS:

Recibida la demanda en referencia se procedió a su inadmisión mediante interlocutorio del 8 de junio del anuario en curso; encontrándonos en términos para subsanar, se recibe memorial.

El demandante vía correo electrónico hace manifestación de su interés en retirar la demanda.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al proceso.

Con respecto a la petición, el artículo 92 del código general del proceso, dispone:

"Artículo 92. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que

autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”.

En el caso bajo análisis, se ha expresado la voluntad de quien acudió al aparato judicial en busca de obtener la solución al conflicto, de retirar sus pretensiones una vez se inadmite la demanda y se concede término para su corrección.

Revisado el actuar procesal a la fecha no se ha emitido una decisión que admita el trámite y mucho menos la práctica de cautela.

Por tanto, se aceptará el retiro implorado procediendo al archivo definitivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda *EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA*, instaurada por el señor JULIÁN ANDRÉS RIASCOS GONZÁLEZ, frente a la Sociedad CCM “CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S. A. S.”, representada por el señor WILDER OROZCO PARRA, radicada al 2021-00076-00, en consecuencia **Acepta** la voluntad de **RETIRO** de la demanda, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.